CONTRATO DE COMPRAVENTA BYS 119-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ENTIDADES QUIMICAS LTDA SIGLA: C I ENTQUIM LTDA

La suscrita a saber, **LILIANA RÍOS VELANDIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.260.453**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVA** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., con NIT. **900.971.006-4**, nombrada mediante Resolución No. 0231 del 17 de abril de 2023, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E**., y con acta de posesión del día 17 de abril de 2023. **LA SUBGERENTE CORPORATIVA**, está delegada como **ORDENADORA DEL GASTO** hasta el límite de **OCHOCIENTOS (800) SMMLV**, mediante Resoluciones No. **513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y por otra parte**, ROJAS ARAQUE CELIA,** también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.659.128 y/o quien haga sus veces en su calidad de Representante legal de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ENTIDADES QUIMICAS LTDA SIGLA : C I ENTQUIM LTDA,** identificada con **NIT. 900.119.951 - 7,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una ***COMPRAVENTA*** previa las siguientes consideraciones: **1**. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2.** Que el Acuerdo en mención creó la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. 3.** Que LA SUBRED NORTE E.S.E., constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017. **4**. La Organización Mundial de la Salud establece que alcanzar el grado máximo de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y que por consiguiente los Estados deben crear las condiciones, instituciones y políticas que le permitan a toda la población acceder a este derecho. Es así como en Colombia dentro del texto de la Constitución Política señala en el "Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la Prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, para niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuáles la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad". Principio constitucional concordante con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 con la creación de las empresas sociales del Estado, como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, quienes a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad se pueda dar cumplimiento a la satisfacción de las necesidades de la población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al Derecho a la Salud y saneamiento ambiental, poniendo de plano en forma clara la primacía de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, es una Empresa Social del Estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa mediante el Acuerdo 641 de 2016, "por el cual se efectúa la reorganización del Sector de Salud de Bogotá, Distrito Capital, modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se

CONTRATO DE COMPRAVENTA BYS 119-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ENTIDADES QUIMICAS LTDA SIGLA: C I ENTQUIM LTDA

expiden otras disposiciones "en su Artículo 2, dispuso "Fusionar, entre otras, Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá de Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar en la Empresa Social del Estado denomina" Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.", que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de demanda de los servicios de salud, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población. Quienes, a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a la satisfacción de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al Derecho a la Salud y saneamiento ambiental, poniendo de plano en forma clara la primacía de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa. La Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., a fin de aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el fortalecimiento de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., en el marco del modelo de atención integral en salud y de acuerdo a los postulados de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en ejercicio de la función misional que le compete; la misma debe prever el equipamiento de bienes y servicios necesarios, indispensables y acordes para garantizar la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de los principios de integralidad, oportunidad, calidad, eficiencia, en cumplimiento de la Constitución Nacional, y demás normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud. Así las cosas, como entidad pública descentralizada, cuenta con una estructura organizacional definida y políticas y procedimientos que garantizan la prestación servicios asistenciales y médicos con los más altos estándares de calidad, por lo que se cuenta con la Dirección de Gestión del Riesgo que es el área encargada de velar por la identificación y análisis de los riesgos potenciales derivados de los procesos desarrollados en la Subred Norte E.S.E, por lo descrito se requiere contratar el suministro de rodenticidas – raticidas cebo parafinado, para el normal funcionamiento del plan de intervenciones colectivas de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se requiere la adquisición de rodenticida con el fin de disminuir y controlar el riesgo de contraer enfermedades ocasionadas por la presencia de roedores por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. A partir de los objetivos de desarrollo sostenible 2030, la resolución 1841 de 2013 "Plan Decenal de Salud Pública", el acuerdo 761 de 2020 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" y los propósitos del Plan de desarrollo 2020-2024 de cuyo objetivo hacen parte en su título II Propósitos y logros de cuidad al 2030, Propósito 1. "Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política", en este propósito se desarrolla mediante logros y para nuestro caso descritos en los Logros de Ciudad No. 4 "Completar la implementación de un modelo de salud pública con enfoque poblacional - diferencial, de género, participativo, resolutivo y territorial que aporte a la modificación de los determinantes sociales de la salud." De donde parte la operativización del convenio Interadministrativo No. 4802117 del veintisiete (27) de marzo de 2023 suscrito entre Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. En el marco del Modelo Territorial de Salud cuyo objetivo en garantizar el derecho a la salud a partir de la articulación de procesos cuidadores individuales y colectivos, la reducción de procesos deteriorantes y el acercamiento de los servicios de salud a los entornos cotidianos de quienes habitan los barrios y veredas de Bogotá, la línea operativa de entornos cuidadores reconoce cuatro temas que transversalizan las acciones de apoyo a la Gestión de la Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas. Como están descritas en numeral "…*3. Que en este sentido, en consideración a las objetivos comunes de la Secretaria Distrital de Salud y de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se hace necesario y procedente, para el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas y las de apoyo a la Gestión de la Salud Pública así como de las metas de las proyectos de inversión a cargo de la Subsecretaria de Salud Pública, suscribir el convenio interadministrativo que tiene como objeto "Aunar esfuerzos entre el FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para realizar actividades del Plan de intervenciones Colectivas en el Distrito Capital y de gesti6n de la salud pública, en concordancia con las normas que regulan el sistema general de seguridad social en salud, el plan territorial en salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la*

CONTRATO DE COMPRAVENTA BYS 119-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ENTIDADES QUIMICAS LTDA SIGLA: C I ENTQUIM LTDA

población en la ciudad, mediante la implementación de acciones de promoción de la Salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y ambiental"; a través de productos de acciones e interacciones integrales e integradas en salud pública, contribuyendo así, a cuidar la salud en las barrios y veredas de Bogotá, promoviendo modos y hábitos de vida cuidadores, y reconociendo las enfoques: Territorial, poblacional, de genera, diferencial, de cultura ciudadana y de participación, coma base para la garantía del derecho a la salud y la construcción de confianza en el sector….."“…Cláusula segunda. Alcance. : A través de este convenio se aúnan esfuerzos entre el FFDS-SDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E; en cumplimiento del objeto del convenio, las partes se comprometen a aportar los recursos económicos, técnicos y administrativos, de acuerdo con los compromisos de cada entidad, para la implementación de las intervenciones, procedimientos, actividades colectivas e individuales de alta externalidad y gestión de insumos, del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PSPIC y las de apoyo a la Gestión en Salud Pública en los territorios de Bogotá D.C., referentes a las competencias de Salud Pública; de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y las metas de los proyectos de inversión descritas en el Anexo No. 5 "Justificación y metas del Plan Territorial de Salud SSSP", los lineamientos señalados en los Anexos No. 6 "Anexo 6. Lineamientos Técnicos de la Gestión en Salud Pública -GSP y del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas"; Anexo N. 0 7 "Anexo 7. Plan Programático y Presupuestal -PPP", Anexo No. 8 "Anexo 8. insumos requeridos para la operación de la GSP y PSPIC" Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario y conforme al plan de Salud Pública de la Subred Norte Anexo No. 8 Insumos requeridos para la operación del PSPIC y la gestión de la salud pública, dentro la necesidad de servicios. Por lo anterior, y con el fin de garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios, para que debe contar con los insumos necesarios que garanticen la efectividad, oportunidad y prestación ininterrumpida de servicios, la modalidad del proceso será la de “invitación a cotizar”, para lo cual la empresa, convocará a personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, mediante publicación en la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo con las normas vigentes establecidas para la Empresas Social del Estado, arriba identificadas, dando cumplimiento a los postulados y principios contractuales de la función pública y demás normas aplicables, en especial los de publicidad y transparencia, se hace necesario la Adquisición de rodenticida - raticida cebo parafinado requeridos por las diferentes líneas de intervención de vigilancia salud ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. El proceso se adelantará por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., bajo las premisas contempladas en el Acuerdo No. 024 de 2017 ”por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la Subred Norte E.S.E." y en concordancia con la Resolución No. 1200 de 2017 ”por el cual se adopta el manual de contratación", numeral 9.2.1, la Subred Norte, recurre al mecanismo de “invitación a cotizar”, como quiera que la cuantía no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el Confis Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Para la necesidad que se pretende contratar, los posibles oferentes e interesados en el proceso, quienes deben aportar como parte esencial para la adquisición de rodenticida - raticida cebo parafinado requeridos por las diferentes líneas de intervención de vigilancia salud ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., ésta conforme a la descripción técnica del bien a contratar. Dicho lo anterior, se adelantó el estudio de mercado EM 123-2023, cuyo objeto es Adquisición de rodenticida - raticida cebo parafinado requeridos por las diferentes líneas de intervención de vigilancia salud ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., por ello se realizó el ESTUDIO DE MERCADO, a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, publicado el día 25/5/2023 a las 10:10 a.m., con fecha de presentación de ofertas hasta el 2/6/2023 a las 8:00 a.m.; observando que existen mil seiscientos sesenta (1660) empresas del sector, dos (2) de ellas se interesaron y solo dos (2) presentaron oferta económica (C.I. ENTQUIM LTDA Y PROCPLAG S.A.S.). Dado lo anterior y atendiendo la necesidad que refiere a la adquisición de Rodenticida – raticida cebo parafinado, es claro que se trata de elemento ocasional que se refiere para dar continuidad en la prestación del servicio, la Subred Norte E.S.E., en estricta aplicación de lo ya referido y contemplado en el estatuto de

CONTRATO DE COMPRAVENTA BYS 119-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ENTIDADES QUIMICAS LTDA SIGLA: C I ENTQUIM LTDA

contratación y amparados en el Manual de Contratación Resolución 1200 de 2017, conforme a la contratación Directa, por la cuantía del contrato, "Invitación a Cotizar" y según el Acuerdo 024 de 2017 Estatuto de Contratación de la Subred Norte E.S.E., capítulo III de las modalidades y los mecanismos de selección, Artículo 9 de las modalidades y los mecanismos de selección, numeral 9.2.1 Invitación a Cotizar, lo cual dio origen a realizar una invitación a cotizar No. 085-2023. Concomitante con lo anterior, este requerimiento fue presentado en comité de contratación para apertura, en virtud de la instrucción impartida al sector salud del Distrito Capital, según el Acuerdo 024 de 2017 por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Norte E.S.E., capítulo III de las modalidades y los mecanismos de selección, Artículo 9 de las modalidades y los mecanismos de selección, numeral 9.2.1 Invitación a Cotizar, lo cual dio origen a realizar una invitación a cotizar No. IC 085-2023. Finalmente, se resalta que la necesidad descrita, se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2023 y publicado en la plataforma del SECOP II. **5**. De conformidad con el Acuerdo No. 024 de 2017 "por medio del cual la junta directiva de la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la subred norte E.S.E.", y la Resolución No. 1200 de 2017 "por el cual se adopta el manual de contratación", en consideración al valor estimado del contrato, la modalidad de selección del contratista será la de Invitación a Cotizar. Descrito en el capítulo III de las modalidades y los mecanismos de selección, Artículo 9 De las modalidades y mecanismos de selección, artículo 9.2 Contratación directa, Modalidad definida en el Artículo 9.2.1 INVITACIÓN A COTIZAR, toda vez que la contratación directa y la cuantía no superan el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred de Servicios de Salud Norte E.S.E. y la ejecución del convenio interadministrativo No. 4802117 del veintisiete (27) de marzo de 2023 suscrito entre Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., de donde provienen los recursos. **6.** El proceso de selección y contratación se adelanta de acuerdo al Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, Acuerdo 024 de 2017 y Manual de Contratación. **7.** A través de la plataforma SECOP II y de la página web de la entidad, cuyo objeto corresponde a ADQUISICIÓN DE RODENTICIDA - RATICIDA CEBO PARAFINADO REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES LÍNEAS DE INTERVENCIÓN DE VIGILANCIA SALUD AMBIENTAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. **8.** Que el presupuesto asignado por la **SUBRED NORTE E.S.E.** para la compraventa correspondió a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($10.815.000)** incluido todos los costos directos e indirectos (tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del proceso de selección).

No. CDP	CÓDIGO PRESUPUESTAL	SUBRED	SALDO DE DISPONIBILIDAD
CDP No. 1960	42450103005	NORTE E.S.E.	$10.815.000

9. La Subred recibió ofertas por parte de las firmas **PROCPLAG SAS** y **C.I. ENTQUIM LTDA** procediendo a realizar evaluación. **10.** Que, realizando el correspondiente análisis de las ofertas por parte del comité designado por la entidad, de acuerdo al cronograma del proceso, se publicaron las evaluaciones definitivas, en donde se evidencia el cumplimiento de los requisitos habilitantes (jurídico, técnico, experiencia, verificación SARLAFT y económico) de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ENTIDADES QUIMICAS LTDA SIGLA : C I ENTQUIM LTDA** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E. S. E. Lo cual, motivó que el día 9 de octubre de 2023, se publicará en la plataforma SECOP II el comunicado de aceptación de la propuesta, adjudicando la Invitación a Cotizar 085-2023 por un valor total de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($10.815.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos. **11.** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 24 del 20 de septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de***

CONTRATO DE COMPRAVENTA BYS 119-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ENTIDADES QUIMICAS LTDA SIGLA: C I ENTQUIM LTDA

Servicios de Salud Sur Norte E.S.E.", se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** ADQUISICIÓN DE RODENTICIDA - RATICIDA CEBO PARAFINADO REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES LÍNEAS DE INTERVENCIÓN DE VIGILANCIA SALUD AMBIENTAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA.** Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo para su cumplimiento, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO PROMEDIOMENSUAL	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACION	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ROENTICIDA - RATICIDA CEBO PARAFINADO	21	CANECA O CAJA X 10 Kg	3	CEBO PARAFINADO RATICIDA LISTO PARA SU USO, RESISTENTE A LA HUMEDAD DEL AMBIENTE, CON OLOR ATRAYENTE PARA LOS ROEDORES, CONSERVACION DE TRES AÑOS		515.000	-	515.000	10.815.000

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($10.815.000),** este valor incluye los costos directos e indirectos**. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y se pagará en la modalidad de mensualidades vencidas, dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y **d)** Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas. ***PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.*** **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1960** de fecha **13 de septiembre de 2023**, con imputación presupuestal No. **42450103005** perteneciente al rubro presupuestal de **ADQUISICIÓN DE BIENES PIC. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del presente contrato será de **UN (1) MES,** contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio**.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. LA SUBRED NORTE E.S.E** se obliga a: 1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas previstas en el proceso de contratación. 2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor. 3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas

CONTRATO DE COMPRAVENTA BYS 119-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ENTIDADES QUIMICAS LTDA SIGLA: C I ENTQUIM LTDA

en el presente contrato. 4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista. 5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por el supervisor de contratación. 6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. 7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes. 8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar. 9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos. **2.** Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto. **3.** Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad. **4.** Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados. **5.** Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos. **6.** Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación. **7.** Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio. **8.** Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información. **9.** Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas. **10**. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **11.** Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato. **12.** Cumplir con el Decreto No 317 de 2021 de la secretaría general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso. **13.** Para el cumplimiento de lo señalado en el decreto 332 de 2020, el supervisor del contrato deberá solicitar al contratista los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados en el artículo tercero (3) del decreto en mención, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión de cada contrato. **14.** Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Serán obligaciones específicas las siguientes: **1.** Realizar la entrega de los productos

CONTRATO DE COMPRAVENTA BYS 119-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ENTIDADES QUIMICAS LTDA SIGLA: C I ENTQUIM LTDA

conforme a las especificaciones técnicas contratadas. **2.** El producto deberá entregarse con una fecha mínima de vencimiento de 2 años. **3.** Entregar en el almacén o en el lugar acordado con el supervisor del contrato sin que ello genere un costo para la entidad. **4.** Anexar el registro sanitario en la entrega. **5.** Realizar el cambio de los productos que no cumplan con las especificaciones técnicas contratadas, o que presenten defectos de fabricación o embalaje. **6.** Todas las demás relacionadas con el objeto del presente contrato. **DEL CONVENIO: 1.** Abstenerse de emplear métodos de producción, manufacturación, distribución o cualquier actividad de su cadena de producción y entrega, que pudieren representar la vulneración de derechos laborales y sindicales de sus trabajadores, por lo que se abstendrá de adoptar mecanismos que conlleven el trabajo infantil, trabajos forzosos o conductas discriminatorias en contra de miembros de comunidades étnicas, políticas, religiosas, socio-económicas o LGTBIQ+. El Contratista deberá garantizar el respeto por los derechos de estas comunidades garantizando su pleno ejercicio y propendiendo por su inclusión en condiciones de igualdad y equidad, dentro de las actividades desarrolladas. Con el fin de prevenir la ocurrencia de conductas que afectasen las garantías mínimas del personal empleado para la ejecución del objeto contractual, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. pondrá a disposición del contratista, del personal empleado y sus subcontratistas, los siguientes medios de atención para la presentación de peticiones, quejas, denuncias, reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato: •Conmutador +57(601) 4431790 •Línea Gratuita Nacional: 195 • Sistema de Información "Bogotá te Escucha" para el registro digital de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, solicitudes y felicitaciones relacionadas con el trato de la subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y sus contratistas. Lo anterior con el fin de exigir al contratista la adecuada y oportuna atención a los derechos fundamentales de los trabajadores empleados, implementando las directrices impartidas en estatutos de especial seguimiento, como lo son la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y Ley 704 de 2001. **2.** Implementar procesos de producción y abastecimiento adecuados conforme a los criterios de sostenibilidad, responsabilidad ecológica y disposición final establecido en la Guía de Compras Públicas Sostenibles con el Ambiente, así como en las Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad, la Política Nacional de producción y Consumo Sostenible y el Plan de Acción Nacional de Compras Públicas Sostenibles, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de priorizar la producción responsable de los insumos requeridos sobre la ejecución de costos y consumo desmedido de productos que pudieren generar un impacto negativo en el ambiente. **3.** Las demás derivadas del cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD.** Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E.**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. ***PARÁGRAFO****: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.* **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** En el evento que **EL**

CONTRATO DE COMPRAVENTA BYS 119-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ENTIDADES QUIMICAS LTDA SIGLA: C I ENTQUIM LTDA

CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., NIT 900.971.006-4,** que deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a: **1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. DE PAGO DE SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí.* **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN.** El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por la **DIRECTORA DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o quien delegue el ordenador del gasto de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS.** Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir

CONTRATO DE COMPRAVENTA BYS 119-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ENTIDADES QUIMICAS LTDA SIGLA: C I ENTQUIM LTDA

indemnización alguna o reclamar cualquier gasto que se genere. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará trámite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse por las siguientes causales: 1. Cumplimiento del objeto; 2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; 3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes. 4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.5. Terminación unilateral propiamente dicha. 6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato. 7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades. 8. Declaratoria judicial de terminación del contrato. 9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En cumplimiento con lo establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1960 del 13 de septiembre de 2023. 2. Certificado de Registro Presupuestal. 3. Invitación a Cotizar No.085-2023. 4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos. 5. Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. 6) La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. 7) Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. 8) Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN.** Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

CONTRATO DE COMPRAVENTA BYS 119-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ENTIDADES QUIMICAS LTDA SIGLA: C I ENTQUIM LTDA

No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato. 1. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior. 2 impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiendo en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato. 3. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de Invitación a Cotizar No.085-2023 o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato. 4. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** 5. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Dado en Bogotá, D.C.

LILIANA RÍOS VELANDIA
SUBGERENTE CORPORATIVA
ORDENADORA DEL GASTO
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Liseth Katerine Peña Quiñonez	Contratista
Revisado por:	Christian Alejandro Torres Patiño	Contratista
Aprobado por:	Yany Zambrano Díaz	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		